



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202017212
Fecha: 29 de diciembre de 2020 01:44:03 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE



DSC2-202017212

URT-GAC-04308

Bogotá D.C.

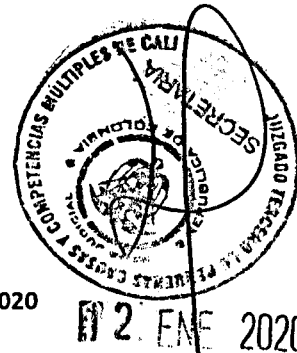
Señores:

JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PALACIO DE JUSTICIA. Carrera 52 No. 2 – 00 P.3

j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA



Asunto:	Respuesta	PQR – DSC1-202024879 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020
	Referencia	Oficio No. 1817 del 25 de noviembre de 2020
	Proceso	VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
	Demandante	JORGE ALBERTO ROMERO Y OTRA.
	Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.
	Radicado	7600114189003-2020-00537-00

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **código único No. 76001010000200200140012500000002** y **ID 0000392519**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de



CO-90-CENETERRAS

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **28 de diciembre de 2020**.

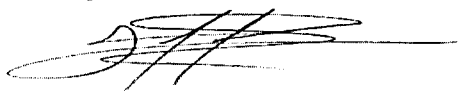
Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,



JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado – Sede Central – Secretaría General

Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Johanna Esperanza Cogollos Amador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.
VoBo: N/A



GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El futuro
es de todos

Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202072334114761*

Fecha: *18/12/2020*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI

KR 52 2 00

CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio N. 1817 del 18 de diciembre de 2020

No. Proceso 76001418900320200053700.

Bajo el Radicado No. 202071120227712.

M.N. Ley 1448 de 2011..

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

12 DICIEMBRE 2020

FECHA:

HORA:

FIRMA:

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita a la Entidad pronunciarse respecto del proceso de pertenencia que se viene adelantando por parte del señor (a) **JORGE ALBERTO ROMERO**, de manera respetuosa le informo que una vez verificado el requerimiento efectuado, no se evidencian datos que permitan identificar plenamente el bien inmueble objeto del proceso sobre el cual se requiere la información.

En consecuencia, muy comedidamente solicito a su despacho allegar estos datos, como lo son No. de matrícula inmobiliaria o Cedula catastral, para poder dar respuesta de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,


VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

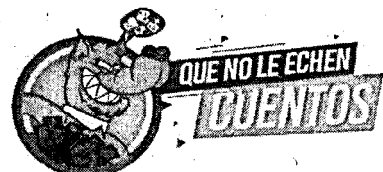
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalcidudano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Asunto: Contestación 202072334114761 OFICIO No: 1817 Radicación 76001418900320200053700.
Demandante(s) JORGE ALBERTO ROMERO

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Mar 12/01/2021 2:22 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (395 KB)
202072334114761VALLE.PDF;

Buen día.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21, 22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>. De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicaivariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Liz Rodríguez

Grupo Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito proveniente la apoderada judicial aportando plano certificado y prueba del estado civil de los demandantes, igualmente se agrega respuesta de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Cali, marzo 25 de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO DE TRAMITE N° 061
Radicación No. 2020-00537-00
Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se agregan a los autos los documentos aportados por la apoderada demandante para ser tenidos en cuenta al momento de resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda.

A la par, se agrega a lo actuado las respuestas emitidas por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, indican que no se encontró solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo, ni medida de protección alguna.

Igualmente se hace necesario requerir al ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, y PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA CALI, como quiera que a la fecha no ha dado contestación a nuestro oficio el cual fue remitido a esa entidad en su oportunidad.

En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los escritos presentados por la apoderada de la parte actora para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGREGUESE a lo actuado, la respuesta remitida por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a fin de que consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por JORGE ALBERTO ROMERO y ELIZABETH VINASCO DURAN contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, y PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA CALI, como quiera que a la fecha no ha dado contestación a nuestro oficio el cual fue remitido a esa entidad en su oportunidad para

que den cumplimiento a lo reglado en el Artículo 11 parágrafo y 12 de la Ley 1561 de 2012, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,


SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI.
SECRETARIA**

Siendo hoy a las 7.00 A.M.

En Estado No. 052 De hoy de Fecha:

07 ABR 2021

Se notifica a las partes el auto anterior.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.
SECRETARIA.